



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Regulación de visitas
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-0231-00
Demandante	Carlos Andrés Ramírez Peláez
Demandado	Yurany Rebellón
Auto No.	193

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la contestación de la demanda y respecto del informe de valoración socio familiar.

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término de traslado concedido a la parte demandada para ejercer su derecho a la defensa, procedió a través de apoderado judicial a realizar la contestación de la demanda. En consecuencia, el despacho procederá reconocer personería suficiente al profesional del derecho designado en representación judicial de la parte demandada y a tener por contestada la demanda.

Ahora bien, el representante judicial de la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda propone las excepciones de mérito denominadas **“FALTA A LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE COMO PADRE”**, **“INCUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL”**, **“INCLUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO”**, **“OMISIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIA AL CALCULAR LAS CONSECUENCIAS POSIBLES Y PREVISIBLES DEL PROPIO HECHO COMO PADRE”** y **“LA IMNOIMNADA”**.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene, solicite pruebas relacionadas con ellas y para el efecto se fijará por aviso, en los términos del artículo 110 Ibidem en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, allegado al expediente el informe de visita socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7 del auto 908 del 16 de septiembre de 2021, se ordenará correr traslado de este a las partes, para los fines que estimen pertinentes y para el efecto se fijará por aviso, en los términos del artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **CARLOS EDUARDO MONTOYA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 1 94.226.107 de Zarzal – Valle, portador de la tarjeta profesional No. 351.825 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en la forma y términos del poder especial conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **YURANY REBELLÓN** a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

TERCERO: FIJAR aviso en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, anunciando el traslado por tres (3) días a la parte demandante de las excepciones de mérito denominadas **“FALTA A LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE COMO PADRE”**, **“INCUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL”**, **“INCLUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO”**, **“OMISIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIA AL CALCULAR LAS CONSECUENCIAS POSIBLES Y PREVISIBLES DEL PROPIO HECHO COMO PADRE”** y **“LA IMNOIMNADA”** propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, procédase conforme lo indicado en el presente numeral.

CUARTO: FIJAR aviso en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, anunciando el traslado por el término de tres (3) días a las partes, del informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 29 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7 del auto 908 del 16 de septiembre de 2021, para los fines que estimen pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, procédase conforme lo indicado en el presente numeral.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 34</p> <p>21 de febrero de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d345d68657563f376605bc67ca3f48297597059a3abb15b84b97fdb82d60c53c**

Documento generado en 18/02/2022 05:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>